

# Estudio histórico-crítico sobre la vida y actuación político-social del burgalés ilustre que se llamó D. Diego Gómez de Sandoval, Adelantado Mayor de Castilla y primer Conde de Castro y Denia [1385-1455]

(Continuación)

## CAPITULO CUARTO

Noticia circunstanciada, de los lugares pertenecientes a las antiguas «Merindades» de Castro Xeris, Cerrato, Monzón, Campos y Villadiago, en los cuales lugares, ejercieron derecho de señorío los Gómez de Sandoval y Rodríguez de Sandoval.

Proceden estas noticias fundamentalmente del BECERRO DE LAS BEHETRIAS (siglo XIV), siendo, en consecuencia, anteriores a la fecha del nacimiento del primer Conde de Castro. Evidencian, asimismo, el indiscutible poderío que en estas viejas tierras, ejerciera desde remota fecha dicho noble linaje de SANDOVAL.

### CASTRO XERIS

Este lugar es realengo (1) con sus barrios los vassalos que ha la yglesia de santa maria de almazán. Et los vasallos de los canónigos e de los clérigos e de los fijos dalgo que han vasal os sus paniaguados. Et los otros que traian fueros a la villa abenedizos.

### Derechos del Rey.

Dan al rey de martiniega cada año mil maravedis. Destos lleva el

---

(1) Para la debida comprensión de este pasaje, téngase en cuenta que el carácter de realengo que a Castrojeriz se atribuye, es el que le correspondía en el momento histórico de la redacción del «Becerro de las Behetrias», en el reinado de Pedro I el Cruel. Lo incluimos en esta relación por ser cabeza del condado concedido a nuestro personaje.

monasterio de santa clara de la villa 50 mrs. por prebillejo de donación que han del rey, et Don pedro de haro trynta e dos mrs. Et lleva más el dicho Don Pedro seis pecheros del dicho lugar de monedas e servicios quando vienen lo que monta en ellos. He a de tomar los dos pecheros mayores, e los dos medianos e los dos menores. et lleva el rey de la martiniega 818 mrs. Dan al rey de yantar cada año 600 mrs. Dan al rey servicios e monedas. Et non pagan fonsaderas porque han preuilegios dello.

Et non han cabeza nin pesquisa de las monedas e serbicios. Et que pagan portazgo los que vienen de fuera a la dicha villa saluo los que son privilegiados. Et que se acostumbrara de coger et que lo levara garcilaso en su vida, e en su vida hizo donación al monasterio de santa clara. Et que lo demandara agora el abadesa e el conuento del dicho monasterio. Et que non dauan otros pechos ni derechos.

## MERINDAD DE CASTROXERIS

### Villasendino

Behetría del obispado de burgos, los de la behetría han por naturales deuiseros a ... juan rodrígues de Sandoval e a joan rodrigues fernandes, e a gutierre días fijos de Diego Gomes de Sandobal, la devisa a cada rico ome seis mrs por san juan.

### Valleziello.

Behetría de Juan Rodríguez de Sandobal, dan por behetria tres fanegas de pan meita trigo e ceuada.

### Castriel de muza.

Behetría integra de diversos miembros de esta familia—daban por infurción quatro cargas de pan mediado, mas seis maravedis a algunos de los diviersos.

### Valbuena cerca de rio Pisuerga.

Behetría de D. Johan Rodríguez de Sandoval. Daban al señor por infurción cada hombre casado quatro dineros e el otro dos dineros.

### Ribera Valligera.

Behetría de Joan rodrigues de Sandoval, tenia otros deviserios de la misma familia.—Daban al señor cada año por infurción, dos fanegas

de pan terciado más dos cántaras de vino el que poseia una pareja de buyes; el dueño de uno solo la mitad del tributo.

#### Villamediana.

Behetría, uno de los deviseros Juan rodrigues de Sandoval—daban al señor por infurción, un tributo identico al anterior, a los restantes deviseros seis o dos mrs.

#### Guermeces.

Behetría, uno de los deviseros Juan Rodriguez de Sandoval, a cada divisero seis mrs.

#### Villadiego.

Behetría de Juan Rodriguez de Sandoval.—Derechos del señor, por infurción, una fanega de pan mediado el vecino que poseia pareja de bueyes, el posee tor de uno solo, la mitad y la viuda una gallina.

#### Yudiego.

Behetría de Juan rodrigues de sandoval.—Derechos del señor, idénticos que los de Villadiego.

#### Arenillas de Riopisuerga.

Behetría de Juan Rodrigues de Sandoval.—Derechos del señor, diez sueldos el que tenia par de bueyes, el que uno solo, cinco, y los restantes, dos coronados.

#### Padilla de Yuso.

Behetría de Juan rodrigues de Sandoval.—Derechos del señor, por infurción entera una fanega de trigo, dos de cebada, cuatro cántaras de vino y dos mrs. en dinero; otros pagaban, media tercia o cuarta infurción.

#### Valtierra.

Behetría, eran deviseros varios miembros de esta familia.—Derechos de los deviseros.

#### Villa amel.

Behetría de las familias de Sandoval y Velasco.—Derechos del señor por infurción tres mrs. cada año.

## MERINDAD DE CERRATO

Castriel de Lope diaz.—Solariego de Joan Rodriguez de Sandoval y otros.

Cuevas de Riofrancos.—Behetría de Joan rodriguez de Sandoval. Derechos del señor, dos cargas de pan terciado e quatro maravedis.

San Pedro de la Yedra.—Aunque perteneciendo al monasterio de San Pelayo, le tuvo de por vida Juan Rodríguez de Sandoval.

Villella.—Behetría de Joan rodriguez de Sandoval.—Derechos del señor el que tenia yunta de bueyes, un maravedi, el que un solo buey cinco dineros.

Antiguedat.—Behetría del mismo.—Derechos los mismos del anterior, más los yantares.

Valverde cerca de antiguedat.— Lo divisero del mismo.—Derechos del señor: daban por infurción, el que poseia yunta diez y seis celemines de cebada y cuatro de trigo, más una lunada de tocino que podía valer tres mrs. El que no poseia ganado, una gallina.

Villalba cerca de Terrados.—Behetría del mismo; yerimo.

Terrados.—Behetría del mismo.—Derechos del señor, los yantaras y dos mrs.

Valdecañas de Yuso y de Suso.—Behetrías del mismo.—Derechos del señor los yantares y los 12 o 6 dineros según fuesen casados o solteros los del lugar primero, y los yantares y cuatro celemines de cebada, tres de trigo y media cántara de vino, por infurción los del segundo.

Vallvayan.—Behetría del mismo.—Derechos del señor, cuatro celemines de cebada y dos de trigo.

Villarmero con fontaniel.—Behetría del mismo.—Derechos del señor, los mismos del anterior.

Ferrera cerca Palenzuela.—Behetría del mismo.—Derechos del señor, los mismos de los anteriores, item más media cántara de mosto y un sueldo viejo.

Villaguera cerca de palenzuela.—Behetría del mismo.—Derechos del señor, los yantares, más por infurción seis celemines de pan mediano y una cántara de vino, cada fumo.

Castrillo cerca Villagero.—Behetría del mismo.—Derechos del señor, los mismos que en el anterior.

Moral cerca palenzuela.—Solariego del mismo.—Derechos del señor, por infurción, por la casa en que mora, un maravedi y por casa que y a tres mrs.

Quintana de la puente.—Behetría del mismo.—Derechos del señor,

por infurción, cada fumo cuatro celemines de cebada, dos de trigo y media cántara de mosto.

**Villa ondrado.**—Solariego del mismo y otros dos señores.—Derechos del señor, por la casa en que moraba cada uno cinco mrs.

**Villambistia.**—Behetría del mismo.—Derechos del señor, el que poseía yunta un maravedí, el que solo un buey cinco dineros, los que no poseían ganado, dos coronados cada uno.

**Torquemada.**—Behetría entre parientes del mismo.—Derechos del señor, por infurción, el que poseía yunta una fanega de cebada, los demás, media.

**Quintana Sandino.**—Behetría entre parientes del mismo.—Derechos del señor, idénticos a los anteriores.

**Fuente salze.**—Behetría del mismo.—Derechos del señor, seis mrs.

**Valde olmillos.**—Behetría del mismo.—Derechos del señor, seis maravedís.

**Fuentes de valle pero.**—Solariego del mismo.—Derechos del señor, el que tenía yunta, seis mrs., el que solo poseía un buey, cuatro mrs., el que no tenía ganado, quince dineros, la viuda seis sueldos.

## MERINDAD DE MONZON

**Las Cabañas.**—Solariego de Joan rodriguez de Sandoval y de otros varios señores.—Derechos del señor daban a dicho Joan rodriguez por infurción, el que tenía yunta ocho celemines de trigo, dos cántaras y media de mosto y medio tocino, el que no tenía bueyes la mitad.

**Abanades de Yuso y de Suso.**—Behetrías del mismo.—Derechos del señor daban por infurción, en el primer lugar, el que tenía yunta, medio cuarto de trigo, medio de cebada y cuatro sueldos viejos, el que sólo poseía un buey, la mitad de este tributo, y los restantes dos celemines de pan y un sueldo viejo; y en el segundo, cien mrs. por yantares.

**San llorente de rio pisuerga.**—Behetría del mismo.—Derechos del señor, el que poseía yunta, una fanega de cebada, media de trigo y tres cántaras de vino, el que solamente tenía un buey, la mitad de este tributo, y los restantes, la cuarta parte.

**Castriello de Riopisuerga.**—Behetría de Johan fernandes de Sandoval.—Derechos del señor, idénticos a los del anterior, excepto la viuda que solo pechaba ocho dineros.

**Cembrejo.**—Solariego de los hijos de Díaz gómez de Sandoval.—Derechos del señor, veintisiete mrs. anuales pagados por marzo, item más, el que tenía yunta, doce dineros, diez celemines de trigo y diez

de cebada, el que solo poseía uno, ia mitad de este tributo y los demás tres dineros.

### MERINDAD DE CAMPOS

Paradiella.—Solariego de Johan rodrigues de Sandoval.—Derechos del señor, pagaba cada fumo, o vasallo, por martiniega, cuatro mrs. y una gallina, los que poseían ganado y los que no, «quel sirva con su cuerpo».

### MERINDAD DE VILLADIEGO

Fuente caliente de puerta.—Behetría del mismo.—Derechos del señor. Por infurción, pagaba cada vecino que tenía yunta, tres cuartos de cebada.

Villanueva de puerta.—Behetría entre parientes de la familia Sandoval.—Derechos del señor, por infurción, el que tenía yunta, una fanega de pan mediado y ocho dineros, los demás y la viuda, medio tributo.

Sandoval.—Behetría y solar de los Sandovales.—Derechos del señor, pagaba el concejo a los Señores por yantares, veinte cargas de pan mediado anuales.

Villaferrando.—Behetría entre parientes de la familia Sandoval.—Derechos del señor. Por infurción, una fanega de pan mediado y dos mrs. el que poseía yunta, el que solo tenía un buey, medio tributo, los demás, cinco dineros y la mujer viuda una gallina.

Melgosa.—Behetría entre parientes de esta familia.—Derechos del señor los mismos que en el anterior.

Villaute.—Behetría de Johan rodriguez de Sandoval.—Derechos del señor por infurción, una fanega de pan mediado el que poseía yunta, todos los demás una gallina.

Tudanza de Yuso.—Behetría entre parientes de la familia Sandoval.—Derechos del señor por infurción, tres cuartas de pan mediado.

Villanocedo.—Behetría entre parientes de la familia Sandoval.—Derechos del señor por infurción, una fanega de pan mediado y ocho dineros para carne, el que poseía yunta, el que solo tenía un buey, medio tributo y la viuda una gallina.

Boada.—Behetría de Johan rodrigues de Sandoval.—Derechos del señor por infurción, una fanega de pan mediado y dos mrs. para carne, el que poseía yunta, el que solo tenía uno, medio tributo, y la mujer viuda una gallina.

Villalhuilla.—Behetría de esta familia.—Derechos del señor los

mismos que los del anterior, con la única variante de pechar en dinero en lugar de dos mrs. cuatro sueldos.

Quintaniella.—Behetría entre parientes de los Sandoval.—Derechos del señor los mismos de los anteriores en especie, y en metálico cuatro dineros.

Brulles.—Behetría de Johan rodriguez de Sandoval y de hijos de alvar días de Sandoval.—Derechos de los señores, los mismos de los anteriores en especie, y dos mrs. en metálico.

Arniellas.—Behetrías entre parientes de la familia Sandoval.—Derechos del señor una fanega de pan mediado el que poseía yunta, y los demás y la viuda, una gallina.

Tudanza de Snsó.—Behetría de Johan rodriguez de Sandoval.—Derechos del señor por infurción, siete mrs. anuales.

Villanueva de odra.—Behetría entre parientes de la familia Sandoval.—Derechos del señor por infurción, media fanega de cebada, el que poseía yunta, el que solo un buey, medio tributo, y los demás, celemin y medio.

Hoyos.—Solariego de la familia Gómez de Sandoval.—Derechos del señor por martiniega, nueve mrs. anuales.

## CAPITULO QUINTO

Documentos y noticias, referentes al lugar de enterramiento del cadáver, del que fué primer Conde de Castro y Denia, D. Diego Gómez de Sandoval.

Certificado del P. Guardián y Discretos de Domus Dei, según el cual en el claustro bajo hay una capilla denominada de Nuestra Señora del Populo, de patronato de los Duques de Medinaceli, y en la cual tienen su enterramiento varios individuos de la familia y casa de Sandoval. Por el patronato daban a la Comunidad mil reales y toda la leña que gastara el convento durante el año.

Fols. 23 r. - 24 r. — Certificamos P. Guardián y Discretos de este convento de DOMUS DEI, de Aguilera, como en el claustro de dicho conuento ay una capilla, vocación de NUESTRA SEÑORA DEL POPULO, la qual es del Excelentísimo Señor Duque de Medinaceli y dentro della tiene sus armas en rretablo de dicha ymag n pintadas y en dos vidrieras y otras a la entrada de la puerta por parte de adentro. Y en dicha capilla ay una tabla embutida en la pared con armas, de

dicho Excelentísimo Señor la qual contiene los cuerpos que están enterrados en dicha Capilla. Y es del thenor siguiente:

«Esta Capilla y Capitulo es entierro antiquísimo de los Condes de Castro Marqueses de Denia, Grandes de Castilla y Aragón, Cabeza de la Casa y linage de Sandobal. Están enterrados en ella las personas siguientes: La Condesa de Castro, doña Beatriz de Abellaneda, primera muger del Adelantado Diego GómeZ de Sandobal, primer conde de Castro: murió el año de M.CCCCXXXVI.

»Está aquí también el cuerpo de dicho Adelantado mayor de Castilla primer conde de Castro, Diego GómeZ de Sandobal, llamado por excelencia EL GRAN SEÑOR, que lo fué de diez villas cercadas en Castilla y uno de los más baleros, prudentes y cuerdos caualleros de su tiempo, a quien el rey D. Juan de Navarra y D. Alonso de Aragón dieron la villa de Jénia, que hoy posee su Cassa y successor de la con título de Marqués, el qual dice Hernán Pérez de Guzmán y otros que le siguieron que murió en Aragón y que está enterrado en Borja; pero la verdad es (si habemos de creer al testamento del conde D. Diego GómeZ su nieto) que el que está depositado en Borja en el monasterio de San Francisco, es el conde D. Fernando, hijo del Adelantado y el cuerpo del Adelantado es el que está aquí: y murió el año de M.CCCCLV.

»Yace también aquí la Condesa de Castro D.<sup>a</sup> Catalina de Mendoza hija de los Condes de Tendilla muger de D. Diego GómeZ de Sandobal tercero conde de Castro y el primero que tomó título de marqués de Denia. Murió año de M.CCCCLXXXII.

»Yacen aquí los cuerpos de D. Iñigo y D. Francisco de Sandobal, hijos de los condes D. Diego y D.<sup>a</sup> Catalina, su muger, que murieron niños.

»Yace el cuerpo de la marquesa D.<sup>a</sup> Catalina de Zúñiga, muger del marqués de Denia D. Luis.

»Y por ser así verdad lo firmamos y sellamos con el sello del conuento en veinte y seis de Henero del año de mil seiscientos y ochenta y seis años.

»Y asimismo certificamos que el Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli da por el Patronato de dicha capilla mil reales y toda la leña que gasta el conuento de su bosque de Ventosilla, sin más encargo que una Missa cada año, de comunidad y esta voluntaria.

»Y así lo firmamos y sellamos con el sello de dicho conuento, en beinte y seis de Henero del año de mil y seiscientos y ochenta y seis años.

Fr. Joseph Luengo, RUBRICA; Fr. Martín de la Plaza, RUB.

Lugar del sello. Fr. Antonio Prieto, RUB.; Fr. Miguel de Villarroel, RUB.; Fr. Diego García, RUB.

A LA VUELTA DEL FOLIO DICE: «Condes de Denia, capilla del Claustro».

AL DORSO DEL FOLIO 24: Condes de Denia, capilla del Claustro».

(Archivo Ibero-Americano . 1917 - Número XXIII, correspondiente a los meses de Julio y Agosto.

## CAPITULO SEXTO

### PARTE DOCUMENTAL

#### PRELIMINAR

Verídica relación de los documentos originales e inéditos, que pertinentes al primer Conde de Castro, D. Diego Gómez de Sandoval, se conservan en el Archivo Histórico Nacional y en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, colección titulada «Salazar y Castro»:

**Documentación referente a Diego Gómez de Sandoval, primer Conde de Castro, conservada en el Archivo Histórico Nacional. - (Fondos de Qsuna y Consejos).**

- 1) Escritura de capitulaciones matrimoniales para los hijos de Diego Gómez de Sandoval y Diego López de Zúñiga.—1440. Leg. 79.
- 2) Donación hecha a Diego Gómez de Sandoval por su tía Teresa de Sanabria.—1387.—Leg. 491.
- 3) Merced de Juan II a Fernando de Velasco de la villa de Villafrechós, que antes fué del Conde de Castro a su hijo cuando éste casó con Leonor de la Vega.—1440 1448.—Leg. 106.
- 5) Traspaso por Fernando de Velasco, a Diego de Sandoval (Hijo del Conde), de la villa de Villafrechós.—1457.—Leg. 106.
- 6) Confirmación de Denia, Ayora y Javea.—1431.—Leg. 1531.
- 7) Provisión del Conde de Castro para Francisco de Ayerbe.—1446.—Leg. 1932.
- 8) Posesión de Ayora por Isabel Ladrón, segunda mujer del Conde de Castro.—1438.—Leg. 1931.
- 9) Compromiso sobre dote de esta señora.—1438.—Leg. 1931.
- 10) Cédula del Rey D. Juan II, para anular alianza del Conde de Castro.—1439.—Leg. 1860.

- 11) Obligación de los hijos del Conde de Castro, Diego y Pedro, sobre sus bienes.—1445.—Leg. 1932.
- 12) Confirmación de Denia a Diego Gómez de Sandoval.—1431.—Leg. 1931.
- 13) Merced de la villa de Saldaña, que fué del Conde de Castro, a favor de D. Lope de Fonseca, Obispo de Avila.—1448.—Leg. 1826.

#### Fondo de Consejos.—Pleitos sobre mayorazgos,

- 14) El Duque del Infantado, el de Medinaceli, el Marqués de Belgidor, el Conde de Cedillo y otros, sobre tenuta del mayorazgo de Cea, fundado en cabeza del Adelantado Mayor de Castilla, Diego Gómez de Sandoval; vacante por fallecimiento de Esteban de Herrera.—1770. Leg. 36675.
- 15) Escritura de concordia entre D. Diego Gómez de Sandoval, Duque de Lerma, D. Pedro de Aragón y D. Ambrosio de Sandoval, sobre unos pleitos acerca de la villa de Lerma.—1659.—Leg. 29729.
- 16) El Duque de Cardona y Segorbe, el Conde de Lerma... con los Duques de Alcalá, sobre la transacción hecha entre el Cardona y Lerma.—1659.—Leg. 30.467.

#### Más documentación pertinente al Conde de Castro.

El Conde de Castro, se obliga a entregar, para después de sus días, y por razón de casamiento, los lugares de Osorno y Gumiel de Hizán. Valladolid, 12 de julio de 1440.

Escritura otorgada ante Juan Rodríguez de Monroy, por el Conde de Castro y Gonzalo Ruiz de la Vega, del Consejo de S. M. concediendo a Diego de Sandoval, hijo del primero y a D.<sup>a</sup> Leonor de la Vega, hija del segundo, por razón de matrimonio, las villas de Cea, Villafrechós y Valdenebro.—13 de junio de 1440.

Provisión original del Conde de Castro, por la cual ordena a su criado Alfonso de Bonilla y al Justicia y Jurados que guarden y hagan guardar, en un todo, a Francisco de Ayerbe, notario y servidor del Conde, todas las gracias y provisiones que le había otorgado. (Tiene la firma autógrafa en que dice «yo el conde»).—Segovia 21 de marzo de 1446.

Merced que Juan II de Navarra concede al Conde de Castro del condado de Denia y de la villa de Ayora, para sí y sus sucesores, perpetuamente, con todos sus derechos y jurisdicciones.—Barcelona 21 de junio de 1431 (escrita en latín).

Merced que hace el rey D. Juan II de Castilla a favor de Alfonso de Fonseca, Obispo de Avila, de la villa de Saldaña, que fué del Conde de Castro (figuran en ella como hijos de dicho Conde D. Fernando de Rojas, Adelantado Mayor de Castilla y D. Diego).—Valladolid 20 de octubre de 1448 (tiene firma autógrafa del Rey).

Merced que el rey D. Fernando de Aragón hizo a favor del Adelantado Mayor de Castilla, Diego Gómez de Sandoval, de la villa de Lerma con todas sus fortalezas, alfoz, términos, aldeas, rios, pastos, defensas, aguas corrientes y estancadas, vasallos, pertenencias, presta-merías. jurisdicción civil y criminal, etc., etc.—Cifuentes, 18 de julio de 1412.

Expedida en esta misma fecha, una insinuación, donación y merced de dicha villa de Lerma, a favor del Adelantado, llamando a la sucesión a sus hijos, nietos y visnietos varones, y a falta de ellos al Mariscal Pero García de Herrera, hermano uterino del Adelantado (1), tan solamente a éste por su vida, pues aunque dejase hijos, habría de pasar al que heredase la villa de Medina del Campo.—(Ambos documentos en el Leg. 1963).

Copia de una Real Cédula del rey D. Juan II de Castilla, expedida en Burgos a 26 de abril de 1430, por la que otorga al Conde de Castro todas las seguridades que pidió para que entregase a su hermano uterino Pero García de Herrera, por plazo de dos años, los castillos y fortalezas de Castrojeriz y Saldaña.—(Leg. 1965).

Real Cédula datada en Momblanque a 4 de diciembre de 1414, por la que se concede facultad a Diego Gómez de Sandoval, Adelantado Mayor de Castilla, para poder poseer el Condado de Lerma, sin el gravamen de Armas ni apellido de Rojas.

Licencia otorgada por D. Sancho de Rojas, Obispo de Palencia, a favor de su sobrino Diego Gómez de Sandoval, para que durante los días de su vida, posea el Condado de Lerma, sin que le sea preciso traer armas ni apellidos de Rojas, la cual provisión se extiende tan solo a su persona, en atención a las causas por Diego alegadas.—18 de mayo de 1414.—Datada en Salamanca (Leg. 1946 ambos documentos).

---

De la Colección Salazar y Castro, han sido consultados los manuscritos, signaturas F-7, folios 23 al 29, y A-50, folio 19.

---

(1) Este mariscal Pero García de Herrera, fué como en el texto se dice, hermano uterino del Conde de Castro, como fruto del segundo matrimonio de la madre de nuestro personaje con el poderoso magnate y también mariscal, Garci González de Herrera.

DOCUMENTO N.º 1

Interpretación paleográfica del Documento original de concesión del Título de CONDE DE CASTROJERIZ, otorgado por el Rey Don Juan II, a favor de Don Diego Gómez de Sandoval. — Dado en Toro a 11 de Abril de 1426. — Confirmado en Valladolid, con fecha 13 de Marzo de 1428.

(1) En el nombre de Dios Padre Fijo y Espíritu Santo, tres personas y una Essencia diuina que vive y reyna para siempre jamás, e de la bienaventurada Virgen gloriosa santa Maria su madre, a quien yo tengo por señora, e por abogada en todos los mis fechos: e a honra y reuerencia del Apostol Santiago patron e luz de las Españas e de todos los otros Santos e Santas de la Corte Celestial. Considerado en como cosa muy propia es a los Reyes, usar de largueza y liberalidad, faziendo grandes merceder y gracias a sus subditos e naturales, sublimandolos y poniendolos en grandes honras y estados y dignidades: porque tanto es el Rey mas excelente y poderoso y tenido y seruido y honrado quanto los suyos son mas grandes y tiene mayores estados y dignidades e heredamientos. E por ende quiero que sepan por esta mi carta de priuilegio todos los que agora son, o serán de aqui adelante como yo don Iuan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo de Galizia, de Seuilla, de Cordoba, de Murcia de Jaen, del Algarve, de Algezira, y señor de Vizcaya y de Molina, acatando las cosas susodichas: e otro si los grandes e leales y buenos y señalados servicios que vos don Diego Gomez de Sandoval mi Conde de Castro, e mi Adelantado mayor de Castilla, me aueis fecho e fazedes cada dia; e vos e los de vuestro linage fizieron a los Reyes de gloriosa memoria donde yo vengo, vos yo fize e crie mi Conde de la dicha vuestra villa de Castro con ciertas villas y lugares, segun que mas largamente se contiene en un mi aluala firmado de mi nombre que en la dicha razon vos mande dar, su tenor de la qual es este que le sigue. Yo el Rey. Por fazer bien y merced a vos Diego Gomez de Sandoval mi Adelantado mayor de Castilla por los muchos y buenos y leales servicios que vos me aueys fecho, afecisteis y fazedes de cada dia, e vos e los de vuestro linage hicisteis a los Reyes onde vengo, tengo por bien, e es mi merced y voluntad, que seades mi Conde, e que seades Conde de la vuestra villa de Castrojeriz. E yo por esta mi carta vos fago y crio mi Conde y Conde della. E quiero y es mi merced e voluntad que ayades la dicha

(1) Véase documento número 1.

villa con todos sus terminos y justicia civil y criminal y jurisdicción alta y baxa y mero mixto imperio: e có todo su territorio y distrito, y tierra y aldeas, por titulo de Condado, évos llameys de aqui adelante Conde de la dicha villa, y seades por tal auido. Otro si por quanto vos me pedistes por merced que anexase al dicho Condado, e incorporase en él las villas vuestras y lugares; es a saber Portillo, y Saldaña, Cea y Lerma, y Gumiel del Mercado y Osorno y Villovela, y Villatuelda, y Terradillos y Pinillos y Cauañas, y Santibáñez y Bahabón, y Oquillas, con todos sus terminos, tierras y aldeas y justicia civil y criminal y jurisdicción alta y baxa mero mixto imperio y territorio y distrito de las dichas villas y lugares y, y de cada una dellas: porque vos y los que despues de vos vinieren y de vos descendieren y ouieren de auer, o heredar el dicho Condado, seades y sea mas honrados con el, e el citado vuestro e suyo, mas acrecentado: y yo por esta mi carta anexo y encorporo las dichas villas y lugares y cada una de ellas con todo lo suso dicho al dicho Condado: por tal mane a, que la dicha villa de Castro Xeriz, y las sobre dichas villas y lugares, de Portillo, y Saldaña, Cea y Lerma, y Gumiel de Mercado y Villovela, y Villatuelda, y Terradillos y Pinillos y Cabañas y Santibáñez y Bahabón, y Oquillas, y cada una dellas, con todo lo al suso dicho, sean todas un Condado, y auidas todas por un Condado. E que vos y los que de vos descendieren, y ouieren de heredar, y suceder despues de vos en el dicho Condado, las ayades y ayan todas juntas por titulo de un Condado por indiviso: pero que la dicha vuestra villa de Castro Xeriz sea cabeza del dicho Condado: e que las otras sobredichas villas y lugares de suso nombrados, y cada una dellas aya jurisdicción cada una distinta y apartada sobre si segun que agora lo han. E otro si por vos hazer vien e merced, quiero y es mi merced y voluntad que aquel, a aquellos que de vos descendieren y las dichas villas y lugares del dicho Condado ouieren de auer, o heredar despues de vuestros dias que sean Condes, y se llamen Condes del dicho Condado: ca yo desde agora los fago, y crio mis Condes de la dicha villa de Castro Xeriz, con las otras villas y lugares; y les mando y doy licencia, que se llamen Condes, sin auer otro aluala, ni mandamiento ni licencia mia, ni de los Reyes que después de mi regnaren: bien asi, como si del dicho Condado fuesen investidos real y actualmente. Otro si es mi merced que con el título del dicho Condado que vos y los que después ouieren de auer o heredar el dicho Condado, vos y ellos vos podades eso mismo llamar, y llamedes Señores de la dicha villa de Saldaña, como quier que se incluya en el dicho Condado. E quiero, y es mi voluntad, e mando, que vos y los que despues de vos el dicho Condado ouieren de auer, o heredar que

ayades y gozedes y sedes y ayan y gozen y usen y vos sea e les sea guardadas plenaria y cumplidamente todas las preeminencias, y excelencias y priueilegios y honras y franquezas y libertades y exepciones y inmunidades reales y personales, mixtas ordinarias y extraordinarias y otras qualesquier; e todas las prerrogativas y todas y qualesquier otras cosas de que los Condes hechos por los Reyes de Castilla gozaron y pueden y deuen gozar y usar y auer; e segun que mejor, e mas cumplidamente fueron y son y deuen gozar y usar y auer; e segun que mejor, e mas cumplidamente fueron y son y deuen ser guardadas a los otros Condes que hasta aqui fueron, o de preferente son en los mismos Reynos y señoríos de Castilla y fechos y criados por los Reyes de Castilla. Otro si quiero y es mi voluntad que las sobredichas villas y lugares y cada una dellas, con todo lo al sobre dicho, ayan todos los priueilegios y franquicias y esenciones e inmunidades que hubieron y han y deuen auer, quanto por ser Condado las villas y lugares que son de Condado. Y gozen y usen de todo ello, según que mejor, e mas cumplidamente gozaron, y gozan y deuen gozar, e usaron y usan y deuen usar las otras villas y lugares que son de condado en los mis reynos de Castilla, o qualquier, o qualesquier dellas, o dellos. E por la presente carta, la qual luego vos entrego, e vos de mi recibides en vuestras manos, vos inuisto en el dicho título de Condado: e si necesario es vos entrego la posesión vel quasi, del. E por esta dicha mi carta, si necesario e cumplidero vos es, y vos quisieredes, mando al mi Canciller y notarios, y a los otros oficiales, que estan a la tabla de los mis sellos, que vos den y libren, y sellen mis cartas y priueilegios, las mas fuertes y con mas firmezas, que en esta razón menester sean para que mejor, e mas cumplidamente vos sea guardado lo suso dicho y cada una cosa, y parte, y articulo dello. *Fecho en la ciudad de Toro a once días del mes de abril, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo. 1426.* YO EL REY. Yo el Doctor Fernan Diaz de Toledo, Oydor y Relator del Rey, y su secretario, lo fize escreuir por su mandado. En las espaldas del dicho aluala esta una señal que decía, Registrada. E agora mi merced e voluntad, es, de mi propio motu y cierta ciencia, y poderío Real, de vos confirmar, e aprouar, e por esta mi carta de priueilgio vos confirmo y aprueo el dicho mi aluala suso incorporado, y las gracias y mercedes que yo por ellos fize, y todo lo en el contenido y cada cosa y parte dello, seg n, y por la forma y manera que en el se contiene, a vos y a vuestros herederos y sucesores, para siempre jamás: e si es necesario, o cumplidero, o provechoso vos es, vos lo otorgo, y nuevamente. E por esta mi carta mando a la Reyna mi mujer, e al Infante don Henrique mi fijo primogénito, Príncipe de Asturias, e a los Infantes mis primos, e a todos los

Duques, Condes, Perlados, Ricos homes, Maestres de las Ordenes, Priores, y a los de mi Consejo, e a los mis Chancilleres mayores, y Oydores de la mi Audiencia, y al mi Justicia Mayor y Alcaldes y Notarios y Alguaziles y otras justicias y oficiales de la mi Casa y Corte y Chancillería e a los Adelantados e Merinos y a todos los Concejos. y alcaldes y alguaziles Regidores Caualleros y Escuderos y homes buenos de todas las ciudades, villas y lugares de mi Reynos y Señoríos e a otros qualesquier mis subditos y naturales de qualquier estado o condición preeminencia o dignidad que sean e a qualquier o qualesquier dellos, que lo guarden cumplan y fagan guardar y cumplir en todo y por todo según y por la forma y manera que en el dicho mi albala suso incorporado se contiene; e que no vayan ni passen ni consientan yr ni pasar contra ello ni contra parte dello por lo quebrantar ni menguar en todo ni en parte agora ni en algún tiempo por alguna manera ni razón que sea o ser pueda, non embargante qualesquier leyes y fueros y derechos y ordenamientos y estilos y costumbres y fazañas v toda otra cosa de fecho y de derecho de qualquier natura fuerça y vigor y efeto calidad y ministerio que en contrario sea o ser pueda, especialmente las Leyes y derechos y ordenamientos que dizen que las cartas dadas con clausulas derogatorias deven ser obedecidas y no cumplidas, aunque contengan las mayores firmezas que ser puedan; e aunque fagan mención especial o general del al dicho derecho contra que se dan e de las dichas leyes e de las clausulas derogatorias dellas e que las leyes e fueros y derechos non pueden ser reuocados salvo por Cortes: ca yo del dicho mi propio motu y cierta ciencia y poderío Real y absoluto de que quiero usar y uso en esta parte, auiendolas aqui por expresas y declaradas bien asi como si de palabra a palabra aqui fuesen puestas las abrogo y derogo en quanto a esto atañe. E quiero y es mi voluntad y merced que non puedan embargar ni perjudicar a vos ni a vuestros herederos ni sucesores ni alguno de vos. E alço e tiro toda obrepción y subrección e todo obstáculo y impedimento de fecho o de derecho e toda otra cosa de qualquier natura efeto calidad y ministerio que en contrario sea o ser pueda y indugo contra todo ello mi plenaria y cumplida dispensación e suplo qualesquier defetos e otras qualesquier cosas asi de sustancia como de solenidad y en otra cualquier manera que sean necesarias y cumplideras o provechosas de se suplir por validación y corroboración de todo lo en el dicho mi aluala y en y en este mi privilegio contenido y de cada cosa y parte dello auiendolo aquí por expresado y declarado. E los unos ni los otros non fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de dos mil doblas de oro castellanias a cada uno por cada vez que lo contrario ficieren para

la mi cámara. E prometo por mi fe Real asi como Rey e soberano señor, de lo guardar e cumplir, mandar guardad e cumplir en todo y por todo según y por la forma y manera que en el dicho aluala suso encorporado en esta mi carta de privilegio es contenido, e de non yr ni venir nin consentir yr nin venir nin pasar contra ello ni contra cosa alguna ni parte, agora ni en algun tiempo por alguna causa ni razón que sea o ser pueda. Y desto vos mande dar esta mi carta de priueilegio firmada de mi nombre y sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda. *Dada en la muy noble villa de Valladolid a trece dias de marzo año del Nacimiento de nuestro Señor Jesus Christo de mil quatrocientos veintiocho años.*—YO EL REY.—Yo el Doctor Fernan Diez de Toledo, Oydor y Relator del Rey y su secretario la fize escriuir por su mandado.

Yo el sobredicho Rey D. Iuan regnante en uno con la Reyna D.<sup>a</sup> Maria mi mujer y con el principe D. Henrique mi fijo, en Castilla, en León, en Toledo, en Galicia, en Seuilla, en Cordoua, en Murcia, en Iaen, en Baeça, en Badaxoz, en Algarue, en Algezira, en Vizcaya e Molina, otorgo este priueilegio y confirmolo.

D. Iuan Rey de Navarra primo del dicho señor Rey, e infante de Aragón y de Sicilia, confirma. — El Infante D. Enrique Maestre de Santiago, primo de el dicho señor Rey confirma. — El Infante D. Pedro su hermano, primo del dicho señor Rey confirma. — D. Fadrique tío del Rey, Duque de Arxona y Conde de Trastamara y de Lemos y de Sarria confirma. — D. Iuan Conde de Armeñaque uassallo del Rey, confirma. — D. Aluaro de Luna Condestable de Castilla y Conde de Santiesteban confirma. — D. Henrique tio del Rey, señor de Yniesta, confirma. — D. Alfonso enriquez tio del Rey, Almirante Mayor de la mar, confirma.—D. Iuan Conde de Fox Vassallo del Rey confirma.—D. Henripue, tio del Rey, Conde de Niebla vassallo del Rey, confirma.—D. Luis de Guzmán, Maestre de la Orden de Caualleria de Calatrava, confirma.—D. Luis de la Cerda, Conde de Medinaceli, confirma.—D. Rodrigo Alfonso Pimentel, Conde de Benauente, vassallo del Rey, confirma.—D. Pedro Señor de Montealegre, vassallo del Rey, confirma.

Don Lope de Mendoça, Arçobispo de Santiago, Capellán mayor del Rey, confirma.—Don Pablo Obispo de Burgos, Chanciller mayor del Rey, confirma.—Don Gutierre Obispo de Palencia, Don Iuan Obispo de Segouia.—Don Diego Obispo de Auila.—Don Aluaro Obispo de Cuenca.—Don Fray Diego Obispo de Cartagena.—Don Gonzalo Obispo de Iaen,—Don Diego obispo de Calahorra.—Don Gonzalo obispo de Plasencia.—Don Fray Iuan de Sotomayor, maestre de Alcantara, confirma. Don Fray Rodrigo de Luna, prior de la casa de San Iuan, confirma. Pero Manrique, Adelantado y Notario Mayor del Reyno de

León, confirma. Diego Sarmiento, Adelantado Mayor de Galizia, vassallo del Rey, confirma. Diego de Ribera, Adelantado y Notario mayor de la Andaluzia confirma. Alfonso Yañez Faxardo, Adelantado Mayor del Reyno de Murcia. Diego Pérez Sarmiento, repostero mayor del Rey confirma. Iuan Ramirez de Arellano, señor de los Cameros, vassallo del Rey. Garci Fernandez Manrique, señor de Aguilar, vasallo del Rey. Don Pedro de Gueuara, señor de Oñate. Fernán Pérez de Ayala, Merino Mayor de Guipúzcoa. Pero López de Ayala, aposentador mayor del Rey y su Alcalde mayo de Toledo. Don Iuan de Contreras, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla. Don Diego Arzobispo de Seuilla. Don Fray Alonso, Obispo de León. Don Diego, Obispo de Oviedo. Don Iuan de Luna, Obispo de Osma. Don Pedro, Obispo de Zamora. Don Sancho, Obispo de Salamanca, Don Martín Gallo, Obispo de Coria. D. Fray Iuan, Obispo de Badajoz. Don Fray Alfonso, Obispo de Orense. Don Sancho, Obispo de Astorga. Don Iuan, Obispo de Tuy. Don Gil, Obispo de Mondoñedo. Don Fernando, Obispo de Lugo, confirma. Pedro de Estúñiga, Justicia mayor de casa del Rey, confirma. Pedro de Velasco, Camarero mayor del Rey, e su vassallo, confirma. Mendoça, guarda mayor del Rey, señor de Almazan, confirma. Iuan de Silua, Notario mayor del reyno de Toledo, confirma, D. Alfonso de Guzmán señor de Lipe, vassallo del Rey, confirma. Don Pedro Ponce de León, señor de Marchena, vassallo del Rey, confirma. Don Luis Pérez de Guzman, señor de Orgaz, Alguacil mayor de Seuilla, vassallo del Rey, confirma. Peralvarez Ossorio, señor de Villalobos y de Castroverde, vassallo del Rey. Diego Fernández de Quiñones, merino Mayor de Asturias, vassallo del Rey. Diego Fernández, señor de Baena, mariscal de Castilla, vassallo del Rey. Pero García de Ferrera, Mariscal de Castilla, vassallo del Rey, confirma.

Yo Martín García de Vergara, escriuano mayor de los priuilegios de los Reyes y señoríos de nuestro señor el Rey, lo fize escriuir por su mandado, en veintidos años que el dicho señor Rey reinó.—Ioannes licenciatus. Ludovicus Licenciatus.

## DOCUMENTO N.º 2

**Donación del Conde de Castro a su hijo D. Diego de Sandoval, con ocasión de contraer dicho hijo, matrimonio con D.<sup>a</sup> Leonor de la Vega.— Año 1440.**

*In dei nomine amen.* Sepan quantos este publico instrumento vieren como yo don diego gomez de sandoval conde de castro y denia e señor de saldaña por mi de la una parte, e yo gonzalo Ruy de la Vega de el

Consejo del Rey Nuestro Señor por mi de la otra parte por razón que es trahado matrimonio entre don diego de sandoval fixo legitimo de mi el dicho conde con D.<sup>a</sup> Leonor de la Vega fixa legitima de vos el dicho Gonzalo Ruiz, entre nos las dichas partes es convenido de dotar a los dichos D. Diego y D.<sup>a</sup> Leonor en cierta forma entre nosotros sosegada por la forma que ayuso dira. Por ende yo el dicho Conde don Diego Gómez de Sandoval pongo de dar e do al dicho don diego de Sandoval mi fixo en donación propter nupcias para que case con la dicha D.<sup>a</sup> Leonor de la vega fixa de vos el dicho Gonzalo Ruiz de la Vega las mis villas de Ceha e de Villafrechos e de Valdenebro con sus castillos e fortalezas e con todas sus jurisdicciones mayores e menores altas y baxas e mero mixto imperio e con todos sus señoríos e propiedades e con todos sus términos e aldeas e con todos sus montes . . . . .

(Fin del texto de la fotocopia).

DOCUMENTO N.º 3

**Escritura de capitulaciones matrimoniales entre los hijos de Don Diego Gómez de Sandoval, Conde de Castro, y Diego López de Stuñiga, llamados, respectivamente, Don Pedro de Sandoval y Doña Leonor López de Stuñiga. El Conde de Castro, concede a su hijo D. Pedro, propter nupcias, la villa de Osorno y cien mil maravedis de renta anual. (1440)**

Sepan quantos esta carta vieren como yo don diego gomez de sandoual conde de castro e de denia del consejo del rey nuestro señor el rey por mi de la una parte, e yo diego lopez de stuñiga vasallo del dicho señor rey del su consejo señor de la villa de monterrey por mi de la otra parte, por quanto es concertado e fecho e otorgado desposorio e casamiento entre don pedro de sandoual fijo de mi el dicho conde de castro e doña leonor fija de mi el dicho diego lopez de stuñiga, por ende yo el dicho conde de castro e de denia por esta presente carta otorgo e prometo e concedo e me obligo con todos mis bienes muebles e raices ganados e por ganar de dar en casamiento al dicho don pedro mi fijo al tiempo que casare con la dicha doña leonor fija de vos el dicho diego lopez e antes que consuma con ella el matrimonio para ayuda e sostenimiento e honrra e estado del dicho don pedro el mi lugar de ossorno que es en la merindad de monçon con todos sus vasallos e rentas e pechos e derechos . . . . . e con todos sus términos e prados e pastos montes dehesas e aguas e ríos e justicias ceuil e criminal alta y baxa e mero mixto imperio e con todo lo otro poco o mucho al dicho lugar e al señorío del anexo e perteneciente, según que

